



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de la Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 31 de diciembre de 2024

OFICIO N° 368 -2024 -PR

Señor  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para implementar el centro de gestión y monitoreo integral de entidades complementarias. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente<sup>1</sup>:

#### De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley presenta la siguiente fórmula legal:

**"Artículo único. Incorporación del artículo 9-B en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**

Se incorpora el artículo 9-B en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 9-B.- De la implementación de un Centro de Gestión y Monitoreo Integral de Entidades Complementarias**

El Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares son supervisados por un Centro de Gestión y Monitoreo Integral de Entidades Complementarias que pueden ser públicas o privadas, con competencia nacional, responsable de entregar en tiempo real la información sobre las etapas, procedimientos, registros, fichas, informes, certificados, identificación biométrica y transmisión por cámaras de reconocimiento facial".

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA. Lineamientos técnicos para el Centro de Gestión y Monitoreo Integral de Entidades Complementarias**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la publicación de la norma, establece los lineamientos técnicos para el funcionamiento del Centro de Gestión y Monitoreo Integral de Entidades Complementarias.

**SEGUNDA. Adecuación del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adecúa el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC, a la modificación dispuesta por esta ley, en un plazo de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor."

1 Sobre la base del Informe N° 2248-2024-MTC/08.

## Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que, conforme al artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos públicos, son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, las cuales tienen competencias de alcance nacional, los cuales pueden ser de dos tipos: Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados, estableciéndose en ambos supuestos que **su creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo**, así como su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En ese sentido, al corresponder al Poder Ejecutivo la iniciativa legislativa exclusiva para la creación de organismos públicos, también tiene dicha iniciativa exclusiva para la modificación de las leyes que regulan las competencias y funciones de dichos organismos públicos.

Con relación a los sistemas referidos en la Autógrafa de Ley, el literal s) del artículo 2 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC (en adelante, **RESELIC**), señala que el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir es el sistema de alcance nacional, mediante el cual se asegura la homogeneidad del proceso de otorgamiento de licencias de conducir. Son parte del Sistema: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente rector, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre; los gobiernos regionales a través de sus dependencias regionales con competencia en transporte; las municipalidades provinciales; la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas del Perú, el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial; las Entidades Habilitadas para otorgar Certificados de Salud a Postulantes de Licencias de Conducir; las Escuelas de Conductores; los Centros de Evaluación y los postulantes.

Asimismo, mediante la Ley 29237, se crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares (en adelante, **LITV**), encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables, estableciendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional, así como para fiscalizar y sancionar a los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV).

Por su parte, la Ley N° 29380 establece las siguientes funciones de la SUTRAN:

- a) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que incurran.

- b) Supervisar y fiscalizar la circulación de vehículos en la red vial bajo su competencia, velando por el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos.
- c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de autorizaciones, concesionarios y prestadores de servicios complementarios, inspecciones, certificaciones, verificaciones y otras relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.
- d) Administrar el régimen de imposición de papeletas por las infracciones de tránsito detectadas en la red vial bajo su competencia.

Conforme a lo señalado, la Autógrafa de ley contravendría la competencia de la SUTRAN conferida mediante Ley N° 29380, sin que se expongan las razones por las cuales las funciones de supervisión, fiscalización y control de servicios complementarios al transporte (centros de inspección técnica vehicular, entidades certificadoras y talleres de conversión a GLP y GNV, escuela de conductores, centros de instrucción para cursos de seguridad vial y sensibilización, establecimientos de salud, y otros relacionados con el transporte y tránsito terrestre), no puedan continuar siendo de la SUTRAN.

Del mismo modo, se advierte que la Autógrafa de Ley pretende otorgar funciones y/o competencias a un nuevo ente público y/o privado denominado Centro de Gestión y Monitoreo Integral de Entidades Complementarias, las cuales ya han sido atribuidas a la SUTRAN; por lo que, en ese sentido no resulta viable que el Congreso de la República, ejerza iniciativa legislativa para regular aspectos relacionados a competencias exclusivas de otro Poder del Estado (en este caso el Poder Ejecutivo) a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a quien le corresponde conducir su sector y evaluar, de ser el caso, la necesidad y pertinencia para proponer modificaciones a la Ley 29380; por lo cual se contravendría el Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Respecto a la creación del Centro como una entidad privada -o publica- debe observar el principio de Sostenibilidad, desarrollado en el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

3. En adición a lo expuesto se debe señalar, que la Autógrafa de Ley establece que el "Centro de Gestión y Monitoreo Integral de Entidades Complementarias" tiene como función supervisar el "Sistema de Emisión de Licencias de Conducir" y el "Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares", precisando que dicho centro puede ser público o privado.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Nacional del Sistema Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir se define como "*Sistema de alcance nacional, mediante el cual se asegura la homogeneidad del proceso de*

*otorgamiento de licencias de conducir. Son parte del Sistema: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente rector, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre; los gobiernos regionales a través de sus dependencias regionales con competencia en transporte; las municipalidades provinciales; la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas del Perú, el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial; las Entidades Habilitadas para otorgar Certificados de Salud a Postulantes de Licencias de Conducir; las Escuelas de Conductores; los Centros de Evaluación y los postulantes”.*

Por su parte, la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares establece que dicho Sistema es el “encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables”; precisando que su ámbito de aplicación “comprende al territorio de la República y alcanza a todos los vehículos automotores que circulan por las vías públicas terrestres”.

Adicionalmente, el artículo 3 de la Ley antes señalada dispone que “el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional, así como para fiscalizar y sancionar a los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV)”.

De conformidad con el marco normativo expuesto, se puede determinar que la Autógrafa de Ley estaría permitiendo que una entidad pública o incluso privada, que tenga la condición de “Centro de Gestión y Monitoreo Integral de Entidades Complementarias”, pueda supervisar no solo a los administrados, sino también a las entidades públicas que conforman dichos sistemas, incluyendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC. Dicha situación no se condice con el marco normativo que establece las competencias y funciones del MTC así como con la demás entidades públicas que conforman dichos sistemas; las cuales cuentan con autonomía administrativa.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que la Autógrafa de Ley no genera claridad respecto de la naturaleza jurídica del “Centro de Gestión y Monitoreo Integral de Entidades Complementarias”, toda vez que en el artículo 9-B se señala expresamente que puede ser público o privado; en la Primera Disposición Complementaria Final se señala que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprueba los lineamientos para el funcionamiento del “Centro de Gestión y Monitoreo Integral de Entidades Complementarias”, con lo cual puede entenderse que no se trata de una entidad sino más bien de una herramienta de supervisión y fiscalización de entidades complementarias.

Ahora bien, en caso se trate de una entidad, debe tenerse en cuenta que a la fecha las acciones de supervisión y fiscalización de las entidades complementarias se

encuentra a cargo de la SUTRAN, conforme a lo previsto en la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2009-MTC. Por lo que, de aprobarse la Autógrafa de Ley, existirían dos entidades que ejercerían la misma competencia, situación que resulta contraria al principio de organización e integración establecido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual dispone que las entidades del Poder Ejecutivo *“se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones”*

En caso el “Centro de Gestión y Monitoreo Integral de Entidades Complementarias” sea una herramienta, la norma debería precisar la autoridad que se encontraría a su cargo; considerando que, en atención a las competencias anteriormente señaladas, debe ser la SUTRAN la competente para ello.

De otro lado, la Autógrafa de Ley no define si se trataría de un único centro a nivel nacional o si se trata de varios centros. Ello debido a que, si bien en un primer momento señala que se trata de “un” Centro de Gestión y Monitoreo Integral de Entidades Complementarias, seguidamente indica que estos pueden ser públicos o privados, dando lugar a entender que puedan ser varios.

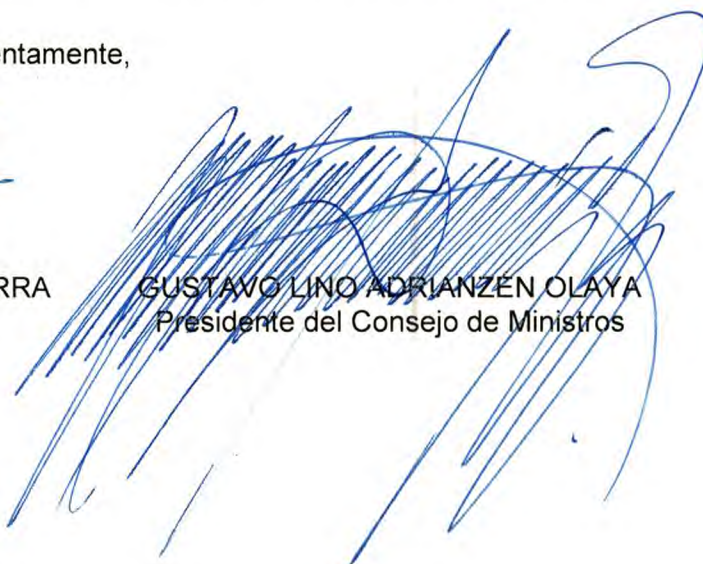
Finalmente, se debe advertir que la Autógrafa de Ley señala que el Centro de Gestión y Monitoreo Integral de Entidades Complementarias debe entregar información en tiempo real; sin embargo, no precisa a quien se entregaría dicha información.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **enero** de **2025**

Habiendo sido observada la autógrafa de ley, pase a la comisión de:

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE  
Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA IMPLEMENTAR EL CENTRO DE  
GESTIÓN Y MONITOREO INTEGRAL DE ENTIDADES  
COMPLEMENTARIAS**

**Artículo único. Incorporación del artículo 9-B en la Ley 27181, Ley General  
de Transporte y Tránsito Terrestre**

*Se incorpora el artículo 9-B en la Ley 27181, Ley General de Transporte y  
Tránsito Terrestre, conforme al siguiente texto:*

***“Artículo 9-B.- De la implementación de un Centro de Gestión y  
Monitoreo Integral de Entidades Complementarias***

*El Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y el Sistema Nacional de  
Inspecciones Técnicas Vehiculares son supervisados por un Centro de  
Gestión y Monitoreo Integral de Entidades Complementarias que pueden ser  
públicas o privadas, con competencia nacional, responsable de entregar en  
tiempo real la información sobre las etapas, procedimientos, registros,  
fichas, informes, certificados, identificación biométrica y transmisión por  
cámaras de reconocimiento facial”.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

***PRIMERA. Lineamientos técnicos para el Centro de Gestión y Monitoreo  
Integral de Entidades Complementarias***

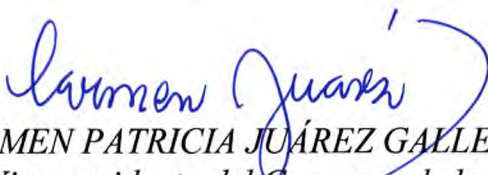
*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,  
en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la publicación de la  
norma, establece los lineamientos técnicos para el funcionamiento del Centro  
de Gestión y Monitoreo Integral de Entidades Complementarias.*

**SEGUNDA. Adecuación del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adecúa el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC, a la modificación dispuesta por esta ley, en un plazo de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.  
En Lima, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
Presidente del Congreso de la República

  
**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

